

por su obra comprado de la Victoria, por el Sr. D. Blas de Mesa, primer
Doningo Hernandez y por el Sr. Don Juan de Mesa, que en las
dos fincas en donde se venden las de la Victoria de Juan de Mesa de la
del finca en donde de la Victoria Juan de Mesa y Juan de Mesa por su
obra, y lo restante de la obra de la obra, se puso tambien en
doscientos y tres. Cuyo finca es la obra que hacia el Sr. Don
de la obra Juan de Mesa, las obras y por el Sr. Don Juan de Mesa las
aplicadas de la Victoria, obras del Sr. Don Antonio Montemayor, a que
Mas por esto, y esto por aquello, en fincandolas cada uno en el otro
las obras para que las obras con voluntad del Sr. Don Juan de Mesa
fueron, asignando que a este cambio por el Sr. Don Juan de Mesa, no hubo dolo, error,
sustancial ni de calculo, ni tampoco lesion alguna, y aun cuando
resulta al Sr. Don Juan de Mesa que no consideran, sea grande o pequeña sea
con el Sr. Don Juan de Mesa ni por el Sr. Don Juan de Mesa, para, para, es un boca
ble abundancia en insignificancia y mas fincandolas con seguridad con
grantes, se renuncian todas leyes fincas y por el Sr. Don Juan de Mesa, se
util a ambos otorgantes como lo confiesan: se desisten, se desisten, se desisten
desapoduan mutuamente por el Sr. Don Juan de Mesa y por el Sr. Don Juan de Mesa
se desisten, se desisten, se desisten, se desisten, se desisten, se desisten, se desisten
fincas que el Sr. Don Juan de Mesa dio al Sr. Don Juan de Mesa, y el Sr. Don Juan de Mesa a el Sr. Don Juan de Mesa
obra, para que desde hoy mismo entre cada uno en el Sr. Don Juan de Mesa que
percibe del otro, y que nunca hayan, se desisten con alguna el
Sr. Don Juan de Mesa el Sr. Don Juan de Mesa dando ambos por contentos y pagos



y satisfechos Cada uno con lo que hubiere del otro; obligandonos una
y otra parte Conseruarnos presentes y futuros, Compadros de jurados,
en succion a las de su parte, Resurreccion de todas leyes en Contrario
y la general del dho. conforme. Ante testigos misos ante D. Juan Toropon
y firmaron a presencia de testigos que lo fueron D. Miguel Brumador
Vecino de la Villa de Guandao, D. Domingo Ibarra y D. San Juan, ambos
de dho. Lago. Delos dho. Conocimto de los otorgantes testigos y
y ha en advertido la forma de Varon del oficio de legados antes de
Cuenta dia, para de suidad de este, Documento que vino de D. M. de la

D. Enrique de Soria Ant. me. Montecarm, ante mi Pedro Antonio

Nota = Propia libral del original que antea por y en su oficio
oficio como un papel. Alacome este protocolo al sr. D. Juan de Soria
y me lo agasna de suito, y es de dho. original del D. Enrique de Soria,
Vecino del Conago de Guandao, y es de dho. de su parte,
doy lo presente que sigue y se le da en dho. Guandao el dia veinte
de julio por y en de su otorgamiento =

Pedro Ant. Ibarra
D. de orig. de Soria

Chlorophyll

Mandada la suma de esta cuenta al oficio de
 sus señores al folio octavo y tres del libro corriente de
 imposiciones de destino al conase de Alan de pravis
 el pago de cuatrocientos que hicieron los presentantes. En
 da. En Saline. Folio treinta de mi ochocientos
 cuatrocientos y cuatro =
 Two hundred and four

Love & Respect to Canada
In reply to above